



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, Nit. 900.203.707-5, contra SAMUEL OSORIO MOSQUERA CC. 12.207.987. Radicación 41001-41-89-004-2021-00594-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, representada legalmente por el señor Diomar Lubi Audor Artunduaga, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra SAMUEL OSORIO MOSQUERA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó el domicilio del Representante Legal de la entidad demandante, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
2. No se evidencia expresamente en el poder, la dirección electrónica del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, representada legalmente por el señor Diomar Lubi Audor Artunduaga, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra SAMUEL OSORIO MOSQUERA

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**NOTIFÍQUESE;**

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**

k